

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

EST-VCT-GGN-161

ESTADO No. 161

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	07/09/2022	VSC N.º 111	<p>2. REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES: En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado ANM No 20221001886162 del 2 de junio de 2022, fue emitido el Concepto Técnico VSC-159 del 24 de agosto de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) Anual 2022, en el Contrato en virtud de Aporte No 070-89, titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., de conformidad con lo señalado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico VSC-159 del 24 de agosto de 2022. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; allegue los ajustes correspondientes a cada uno de los requerimientos realizados al PTI Anual 2022, de conformidad con lo señalado en las conclusiones y recomendaciones del numeral 5 del Concepto Técnico No. VSC- 159 del 24 de agosto de 2022, sobre lo siguiente: No se acepta la definición y delimitación de áreas para desarrollar los proyectos mineros, toda vez el área total de la zona Paz del Río y la zona Samacá, no concuerda con lo estipulado en el Otrosí No. 11 en la cláusula 3. Por lo anterior se requiere de su modificación. No se acepta el Planeamiento Minero para el año 2022, del proyecto minero denominado “El Rincón”, hasta tanto APDR como titular del contrato allegue el consumo de explosivos y accesorios de voladura año a año a utilizar en el desarrollo del proyecto minero “El Rincón”. No se aprueba el Planeamiento Minero para el Proyecto Minero La Chapa 2, para el año 2022, hasta tanto, el titular del contrato 070-89, allega el cumplimiento total, a cada uno de las medidas a aplicar, especificadas en el Informe Final de Investigación con código GG- EN-09 2022, producto de la emergencia minera acaecida en el área del Proyecto Minero La Chapa 2, el 26 de febrero de 2022 y la Autoridad Minera, apruebe cada una de ellas y levante la medida de seguridad de suspensión impuesta. Tanto el Plan de Trabajo, como el Plan de recuperación, deberán estar debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minería El capítulo financiero, no contempla concretamente los costos e inversiones, efectuados en la etapa de construcción y montaje para los proyectos mineros, que han adelantado dichas labores, obras y actividades, descritos en el capítulo del planeamiento minero del Concepto técnico VSC-159 del 24 de agosto de 2022 que, para el caso, son los proyectos mineros denominados “El Rincón, Samacá y la Chapa 2”; por lo anterior, se recomienda</p>

reevaluar el capítulo financiero para el plan de trabajos e inversiones anual 2022. Es de aclarar al titular minero que, para la fecha del presente concepto APDR, mediante escrito con radicados ANM No.20221001890852 del 6 de junio de 2022. “Respuesta al oficio con radicado ANM No. 20223500316481 del 10 de mayo de 2022. Informe que sustenta la terminación de la etapa de construcción y montaje para el proyecto Samacá”; y ANM No. 20221001800262 del 13 de abril 2022, estando en evaluación; por lo cual, se recomienda a APDR, **dar aclaración en lo referente a “...ya la completaron e inician con la etapa de explotación minera (Proyectos Samacá, Rincon y Chapa)”**. No aceptar el Plan de Gestión Social y se requiere unificar la información de los proyectos, las metas e indicadores y el presupuesto a fin de lograr hacer el seguimiento de manera integral y precisa al Plan de Gestión Social, de manera que este en congruencia con lo aprobado por la autoridad minera en el PTI a Largo Plazo. Se recuerda al Titular que el Plan de Gestión Social, es responsabilidad del titular Acerías Paz del Río S.A. para el Contrato 070-89, por lo que es un solo documento, que consolida la información relacionada con la gestión social para las comunidades y demás grupos de interés, localizados en los municipios del área de influencia del proyecto. El seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones de carácter social, se realizará sobre lo pactado contractualmente en la Cláusula 25.6 del Otrosí No. 11 al Contrato 070-89. Se **RECUERDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **070-89**, que no podrá adelantar actividades mineras sin el lleno total de los requisitos legales que para el desarrollo de los diferentes proyectos mineros sean necesarios, “Motavita 2, Motavita Los Pinos, Comaita Este, El Tambor, Costa Rica, Sagra”; los cuales a la fecha de presentación del PTI Anual 2022, no cuentan con los permisos ambientales correspondientes otorgados por la autoridad ambiental, para dar inicio a la etapa de construcción y montaje. Se **RECOMIENDA** a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos, recomendaciones y/o observaciones descritas en el Concepto Técnico VSC- 159 del 24 de agosto de 2022. Se **RECUERDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No **070-89**, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y áreas retenidas para la formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de evitar accidentes mineros. **INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del contrato No **070-89** que, en desarrollo de las visitas de fiscalización se hará el seguimiento a los avances en la ejecución de los cronogramas propuestos para la obtención de los instrumentos ambientales para los proyectos que a la fecha no se han obtenido y/o actualizado, así mismo, a los avances de la

					inversión social ejecutada en el Título minero citado. ENTERAR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato en virtud de aporte No 070-89 , del Concepto Técnico No VSC-159 del 24 de agosto de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones-GGN de la ANM, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO	070-89 - PROYECTO BELLA VISTA	VIAS DE COLOMBIA LIMITADA - VICOL LTDA	14/09/2022	GCM N.º 187	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad VIAS DE COLOMBIA LIMITADA - VICOL LTDA , con NIT. 826001638-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Bella Vista. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad VIAS DE COLOMBIA LIMITADA - VICOL LTDA , con NIT. 826001638-1, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto Bella Vista. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS	070-89 - PROYECTO CÓMEZA	COMPAÑIA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA SAS - COEXCCOL S.A.S	14/09/2022	GCM N.º 188	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad COMPAÑIA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA SAS - COEXCCOL S.A.S , con NIT. 900904214-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme la parte motiva del

<p>DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</p>					<p>presente acto administrativo y la evaluación geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Cómeza. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad COMPAÑIA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA SAS - COEXCCOL S.A.S, con NIT. 900904214-4, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto Cómeza. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</p>	<p>070-89-008</p>	<p>EDGAR ORLANDO CASTRO SILVA</p>	<p>14/09/2022</p>	<p>GCM N.º 185</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EDGAR ORLANDO CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9530813, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89-008. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente EDGAR ORLANDO CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9530813, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89-</p>

					008. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO	070-89 - PROYECTO SAN ANTONIO	PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA, DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO	14/09/2022	GCM N.º 186	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1014285085 y DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO , identificada con cédula de ciudadanía No. 24100524, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto San Antonio. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1014285085 y DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO , identificada con cédula de ciudadanía No. 24100524, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto San Antonio. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



<p>SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TBF-08001X</p>	<p>JOSÉ AGUILAR SÁNCHEZ, ELVER SÁNCHEZ PINEDA, WILFREDO ORTÍZ ROLON, EDGAR VACA QUINTERO, SONIA BEATRIZ CÁRDENAS CÁCERES, MARIO MARTÍN CASTAÑEDA DÍAZ, ELIDA ROSA BOTELLA SÁNCHEZ, GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR, CARMEN DANIEL SÁNCHEZ VACA, FERMÍN ANTONIO PEÑARANDA PABÓN, TILCIA MARÍA ROMERO GUTIÉRREZ, ISAÍAS RIVERA MORANTES, ALIRIO MONCADA ALVARADO, JOSÉ JAVIER PEÑA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS TAMARA GÓMEZ</p>	<p>09/09/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 103</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TBF-08001X, ubicada en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 222 de 18 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 092 de 21 de junio de 2021, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET No. 298 de fecha 29 de julio de 2022, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 298 de fecha 29 de julio de 2022 y el presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
--	-----------------------	--	-------------------	-------------------------	---

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	José Javier Peña Sánchez	13.199.874
2.	Alirio Moncada Alvarado	5.500.537
3.	Isaías Rivera Morantes	13.199.171
4.	Tilcia María Romero Gutiérrez	60.289.162
5.	Carmen Daniel Sánchez Vaca	5.500.873
6.	Fermín Antonio Peñaranda Pabón	13.199.594
7.	Juan Carlos Tamara Gómez	13.198.168
8.	Elida Rosa Botella Sánchez	37.196.812
9.	Graciela Ordoñez Villamizar	27.837.223
10.	Sonia Beatriz Cárdenas Cáceres	60.377.784
11.	Mario Martín Castañeda Díaz	13.172.274
12.	Edgar Vaca Quintero	1.999.277
13.	Elver Sánchez Pineda	88.249.995
14.	Wilfredo Ortiz Rolon	88.260.746
15.	José Aguilar Sánchez	13.197.522

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TB5-08001X</p>	<p>JOSÉ DOMINGO MIGUEZ SALAMANCA, GONZALO ANÍBAL VILLAMIL PAEZ, CARLOS EDUARDO GARCÍA BUITRAGO, EDGAR ALFONSO VILLAMIL PÁEZ</p>	<p>09/09/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 104</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TB5-08001X, ubicada en el municipio de Cucaita, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 228 de 19 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 282 de 09 de octubre de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET No. 305 de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 305 de fecha 10 de agosto de 2022.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1688 792 2225 1039"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>NOMBRE</th> <th>CÉDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>José Domingo Miguez Salamanca</td> <td>1.025.772</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Gonzalo Anibal Villamil Paez</td> <td>7.313.098</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Carlos Eduardo García Buitrago</td> <td>6.745.965</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Edgar Alfonso Villamil Páez</td> <td>7.305.262</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No	NOMBRE	CÉDULA	1	José Domingo Miguez Salamanca	1.025.772	2	Gonzalo Anibal Villamil Paez	7.313.098	3	Carlos Eduardo García Buitrago	6.745.965	4	Edgar Alfonso Villamil Páez	7.305.262
No	NOMBRE	CÉDULA																		
1	José Domingo Miguez Salamanca	1.025.772																		
2	Gonzalo Anibal Villamil Paez	7.313.098																		
3	Carlos Eduardo García Buitrago	6.745.965																		
4	Edgar Alfonso Villamil Páez	7.305.262																		

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-SJV-10191</p>	<p>JOSE OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNANDEZ, ROCIÓ CANO TEJADA, ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO CIFUENTES, GUSTAVO CÓRDOBA URAN, LUIS EDUARDO DEVIA GAVIRIA, JAIRO HERNAN GONZALEZ TORRES, CARLOS EMILIO GUTIERREZ TORRES, WILMAR DE JESÚS GUTIERREZ LORA, CESAR ESTEBAN GUTIERREZ OCAMPO, LUIS ENRIQUE GUTIERREZ OCAMPO, WILLIAM DE JESÚS GUTIERREZ OCAMPO, JOSE ADÁN GUTIERREZ SANCHEZ, JAIME LOAIZA BETANCUR, JAIME ARTURO LORA GOMEZ, JORGE ELIECER</p>	<p>13/09/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 105</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 106 de 09 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, <u>se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales</u> de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 106 de 09 de julio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
---	----------------------	--	-------------------	-------------------------	---



PEDRAZA CUERVO,
ALEXANDER
SANCHEZ ORTIZ,
JESÚS ANTONIO
SANCHEZ ORTIZ,
ALEXANDER
TRIANA LONDOÑO,
WALTER WILLIAM
ZARATE GAVIRIA

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	José Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
2.	Diego Alape Hernández	94.366.485
3.	Roció Cano Tejada	66.710.386
4.	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
5.	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
6.	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
7.	Jairo Hernán González Torres	94.153.919
8.	Carlos Emilio Gutiérrez Torres	94.310.573
9.	Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora	94.367.701
10.	Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo	6.498.636
11.	Luis Enrique Gutiérrez Ocampo	94.365.149
12.	William de Jesús Gutiérrez Ocampo	98.477.166
13.	José Adán Gutiérrez Sánchez	17.304.989
14.	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
15.	Jaime Arturo Lora Gómez	8.460.991
16.	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
17.	Alexander Sánchez Ortiz	94.391.278
18.	Jesús Antonio Sánchez Ortiz	14.797.772
19.	Alexander Triana Londoño	94.394.381
20.	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

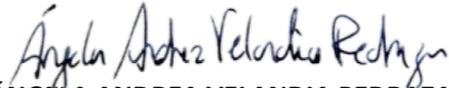
<p>SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-TIR-15181</p>	<p>ALMEIRO VALDERRAMA MURIEL, DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ MURIEL</p>	<p>13/09/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 106</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 286 de fecha 25 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 286 del 25 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 286 de fecha 25 de julio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 del 30 de mayo de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 083 de 28 de mayo de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <table border="1" data-bbox="1615 1068 2287 1179"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Almeiro Valderrama Muriel</td> <td>94.361.148</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Diego Alejandro Velásquez Muriel</td> <td>6.531.299</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Almeiro Valderrama Muriel	94.361.148	2.	Diego Alejandro Velásquez Muriel	6.531.299
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía												
1.	Almeiro Valderrama Muriel	94.361.148												
2.	Diego Alejandro Velásquez Muriel	6.531.299												

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-TJO-17281</p>	<p>AMBROSIO VÁSQUEZ ROMERO, EDUIN PÉREZ JARAMILLO</p>	<p>13/09/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 107</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida a través Resolución VPPF No. 258 de 19 de octubre de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 146 de 13 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 233 de fecha 24 de junio de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 281 del 30 de noviembre de 2021, como lo señala el numeral 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 233 de fecha 24 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR los Conceptos Técnicos GET No. 281 del 30 de noviembre de 2021 y GET No. 233 de fecha 24 de junio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 120 del 30 de mayo de 2018, corregida a través de la Resolución VPPF No. 258 de 19 de octubre de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 146 de 13 de agosto de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1553 1138 2346 1273"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Ambrosio Vásquez Romero</td> <td>14660020</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Eduin Pérez Jaramillo</td> <td>94396701</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Ambrosio Vásquez Romero	14660020	2	Eduin Pérez Jaramillo	94396701
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía												
1	Ambrosio Vásquez Romero	14660020												
2	Eduin Pérez Jaramillo	94396701												

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 14

Se desfija hoy **15 de septiembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo